

Al contestar refiérase al oficio N°14119

22 de setiembre, 2021 **DCA-3648**

Señora
Cindy Bravo Castro
Gerente General
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural para contratar directamente los servicios profesionales de seguridad y vigilancia con el Consorcio de Seguridad Alfa S.A., y Seguridad Alfa S.A., por un monto mensual de ¢61.953.902.57 (iva incluido) y por un plazo de tres meses.

Nos referimos a su oficio No. INDER-GG-856-2021 del ocho de setiembre del año en curso, recibido en esta Contraloría General el nueve de setiembre del mismo año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I.- Antecedentes y justificación de la solicitud.

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

- 1. Que con oficio N.º 07587 (DCA-2101) del 27 de mayo de 2021, esta Contraloría General de la República aprobó realizar una contratación directa autorizada con la empresa Consorcio de Seguridad Alfa S.A y Seguridad Alfa S.A por un período de 2 meses del 01 de junio al 31 de julio de 2021 y que una vez tramitadas las diferentes etapas del procedimiento según la normativa se formalizó y perfeccionó la Contratación Directa N.º SICOP 2021CD-000075-0015500001 por razones de interés público, según (art. 2 bis inc. b LCA y artículo 146 RLCA) denominada "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un plazo de 2 meses a partir de la orden de inicio, bajo la modalidad de cantidad definida, por 33 puestos, las 24 hrs por un monto mensual de ¢77.094.165.83 iva". La adjudicación se dictó por medio del acuerdo de Junta Directiva, Artículo N.º 11 de la Sesión Ordinaria 19, celebrada el 31 de mayo de 2021.
- 2. Que por medio del oficio N.º 11269 (DCA-2952) del 30 de julio de 2021, esta Contraloría General de la República aprobó realizar una contratación directa autorizada con la empresa Consorcio de Seguridad Alfa S.A y Seguridad Alfa S.A por un período de 2 meses del 01 de



agosto de 2021 al 30 de setiembre de 2021, una vez tramitadas las diferentes etapas del procedimiento según la normativa se formalizó y perfeccionó la Contratación Directa N.º SICOP 2021CD000119-0015500001 por razones de interés público, según (art. 2 bis inc. b LCA y artículo 146 RLCA) denominada "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un plazo de 2 meses a partir de la orden de inicio, bajo la modalidad de cantidad definida, por 33 puestos, las 24 hrs por un monto mensual de ¢77.094.165.83 iva". La adjudicación se dictó por medio del Acuerdo de Junta Directiva, Artículo N.º 10 de la Sesión Ordinaria 28, celebrada el 09 de agosto de 2021.

- 3. Que en el acuerdo de la Junta Directiva indicado en el punto anterior se indicó que el estatus para ese momento del proceso ordinario para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia (Licitación Pública N.º 2020LN-00004-000155000) era el siguiente:
 - Que esta División de Contratación Administrativa mediante la resolución R-DCA-00644-2021 del 10 de junio de 2021 declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto y anuló la adjudicación de las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la adjudicación del proceso N.º 2020LN-00004-0015500001, lo que derivó en la readjudicación de dichas partidas, la cual se materializó mediante Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 5, Sesión Ordinaria 23 celebrada el 28 de junio de 2021, readjudicando las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, según la nueva evaluación efectuada sobre las tres ofertas válidas en esa etapa (Consorcio AVAHUER-MAVA, Seguridad y Vigilancia SEVIN y Consorcio de Seguridad Alfa S.A y Seguridad Alfa S.A.). la readjudicación fue comunicada por medio de SICOP el 07 de julio de 2021, la fecha límite para interposición de recursos fue el 21 de julio de 2021.
 - Que el 06 de agosto de 2021 se recibió Audiencia Inicial emitida por esta División de Contratación Administrativa dado los recursos de apelación interpuestos en contra del acto de readjudicación por Consorcio de Seguridad Alfa-Seguridad Alfa S.A. y Consorcio AVAHUER-MAVA.
 - Que el 20 agosto de 2021 se envió respuesta a la Audiencia Inicial a esta División por medio del oficio INDER-GG-AF-ADM-PI-941-2021, adjuntando el criterio técnico.
 - Que el 02 de setiembre de 2021 recibieron Audiencia Especial por parte de esta División de Contratación Administrativa para que la Adjudicada Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada y los Apelantes Consorcio de Seguridad Alfa-Seguridad Alfa S.A. y Consorcio AVAHUER-MAVA se refieran a lo indicado por la Administración en su contra al atender la Audiencia Inicial.
 - Que en estos momentos están a la espera de que esta División de Contratación Administrativa comunique eventualmente una Audiencia Final de Conclusiones o bien la Resolución Final de frente a los recursos de apelación en análisis.
- 4. Indican que en virtud de los recursos presentados y admitidos por esta Contraloría se presentan los siguientes posibles escenarios:



- a) Primer escenario: que se declaren con lugar los recursos total o parcialmente y esto amerite dictar una segunda readjudicación, según cronograma estimado la Licitación Pública 2020LN-0004-0015500001, se estaría adquiriendo firmeza aproximadamente el 19 de noviembre de 2021 y en caso de presentarse recursos de apelación, el inicio del servicio se estima al 29 de abril de 2022, considerando que la transición del servicio se deba realizar a una nueva empresa, con toda la logística, planificación y organización que eso conlleva.
- b) Segundo escenario: que se rechacen los recursos y se confirme el acto de readjudicación, estaría adquiriendo firmeza aproximadamente el 16 de octubre de 2021 con una fecha proyectada para inicio del servicio el 25 de diciembre de 2021, una vez el contratista haya cumplido con el punto 3.6 del cartel el cual establece que el Contratista deberá de aportar física o digitalmente al Encargado General del Contrato, en un plazo de 10 días hábiles antes de iniciar el servicio, varios documentos, tales como currículum del personal, fotografías, planilla de la CCSS e INS, todo lo concerniente al uso de armas, listado de equipos de protección, registros presentados al Consejo de Salud Ocupacional, entre otros.
- 5. Manifiestan que requieren la autorización para tramitar una nueva Contratación Directa con la empresa Consorcio de Seguridad Alfa S.A y Seguridad Alfa S.A para mantener la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y cinco sedes regionales del Instituto de Desarrollo Rural hasta que el proceso de Licitación Pública N.º 2020LN-00004-00015500001 quedé en firme y pueda iniciar formalmente el servicio.
- 6. Argumenta que en el oficio N.º 11269 (DCA-2952) del 30 de julio de 2021, esta Contraloría General de la República señaló entre los condicionamientos bajo los cuales otorgaba la autorización que las modificaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General; no obstante, indica que por la naturaleza y cumplimiento del fin público del presente objeto contractual no se considera viable hacer uso de dicha opción ya que el plazo resulta insuficiente.
- 7. Aclara que en las contrataciones directas autorizadas anteriormente mediante oficios N.º 07587 (DCA-2101) y N.º 11269 (DCA-2952) el monto mensual a pagar contemplaba la partida 7 de la antigua licitación pública que sirvió de base para tramitar dichas contrataciones autorizadas (2015LN-000001-01), por lo tanto el monto mensual era de ¢77.094.165.83 iva; sin embargo, esa partida fue la única que no fue apelada por ninguno de los oferentes en la Licitación Pública 2020LN000004-0015500001, por lo que al estar en firme, y habiéndose generado los actos preparatorios para poder girar la orden de inicio a partir del 01 de octubre 2021, quedaría excluida de la presente solicitud de autorización, que el monto que se pagaba por esa partida era de ¢15.140.263.26 colones, por lo que el nuevo monto mensual a pagar será de ¢61.953.902.57 colones (iva incluido).
- 8. Además indica que el Contratista, conoce y acepta que la nueva contratación estaría supeditada a la formalización contractual de la Licitación Pública N.º 2020LN-00004-00015500001 y que una vez resuelto este tema, la presente contratación se dejará sin efecto.
- 9. Que según certificación de contenido presupuestario suscrita por la licenciada Maria Navarro



Esquivel, Área de Presupuesto, el INDER cuenta con un monto de ¢244,064,284,53 en la subpartida 1-04-06 "Servicios Generales".

- 10. Aporta anuencia del contratista según las nuevas condiciones, es decir, por los ¢61.953.902.57 colones (iva incluido) y no por los ¢77.094.165.83 iva de las contrataciones precedentes.
- 11. Se aporta declaración jurada suscrita por el señor Luis Diego Vargas Chavarria en su condición de apoderado generalísimo de las empresas Seguridad Alfa S.A. y Consorcio de Seguridad Alfa S.A., en la que manifiesta que no se encuentran inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa.

II.- Criterio de la División.

Como punto de partida, resulta necesario indicar lo que al efecto dispone el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala:

"La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos."

Como complemento de lo anterior, el artículo 147 del referido Reglamento dispone:

"La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista."

En adición a lo anterior, el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), complementado a su vez por el referido artículo 146 del Reglamento, regulan la posibilidad de separarse de los procedimientos ordinarios, en aquellos casos donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única o mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Es así, como este órgano contralor puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se deberá realizar una valoración de todos los elementos que rodean la situación particular, a efectos de determinar si procede la autorización para la Administración.



En el caso bajo análisis y tal como ha sido referenciado en los antecedentes, este órgano contralor ya autorizó en dos oportunidades al INDER para que realizara dos contrataciones directas con el Consorcio de Seguridad Alfa S.A., y Seguridad Alfa S.A., para que brindara los servicios profesionales de seguridad y vigilancia, ambas, por un monto mensual de ¢77.094.165.83. De dichas contrataciones, se derivó un primer contrato cuyo vencimiento se encontraba para el 31 de julio del año en curso y del segundo contrato su vencimiento se encuentra para el 30 de setiembre de los corrientes.

Para proceder con dicha autorización, se consideró no sólo el riesgo que le generaba a la institución no contar oportunamente con los oficiales que ayudarán en la protección de los usuarios visitantes y al resguardo de los diferentes activos institucionales; sino que además, se contempló que ya se había efectuado el procedimiento ordinario que por monto corresponde, el cual se encontraba en fase recursiva ante esta Contraloría General.

Ahora bien, en esta nueva oportunidad el INDER expone una serie de razones por las cuales considera necesario solicitar una prórroga, en la medida que requiere realizar una serie de trámites previo a la formalización contractual, dejando abierta la posibilidad -considerando que al momento de presentar la solicitud se encuentra en trámite los recursos de apelación incoados en contra del acto de readjudicación del procedimiento N.º 2020LN-00004-0015500001.

Precisado lo anterior, resulta claro que el INDER ya efectuó el procedimiento ordinario que por monto corresponde, con el fin de satisfacer los servicios de vigilancia y seguridad para proteger los activos, usuarios y personal institucional. En este contexto, se tiene que el acto de adjudicación fue apelado en una primera oportunidad, recurso que ya ha sido resuelto por esta Contraloría General, ordenando -mediante la resolución R-DCA-00644-2021- la aplicación del sistema de evaluación a todas aquellas ofertas que la Administración consideró elegibles, lo cual devino en un acto de readjudicación y por ende eso permitió nuevamente a los oferentes recurrir dicho acto. .

Ahora bien, es importante destacar que, al momento de analizar la presente solicitud, este órgano contralor se encuentra en conocimiento de dos recursos presentados al acto de readjudicación de la Licitación Pública N.º2020LN-00004-00015500001 (expediente electrónico CGR-REAP-2021004373), lo que implica que producto de los plazos conferidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para el estudio correspondiente de la admisibilidad de las impugnaciones, que al 30 de setiembre de 2021 (vencimiento del contrato actual) no se cuente con una empresa que brinde el servicio que se pretende contratar.

En virtud de lo antes expuesto, se comprende que la utilización del procedimiento de excepción en este caso responde a la necesidad imprescindible de contar con el servicio de seguridad y vigilancia al menos por el plazo con el que disponen recursos económicos según la certificación de contenido presupuestario aportada con la presente solicitud, tomando en consideración que el contrato derivado de la Contratación Directa N.º 2021CD-000119-0015500001 vence el 30 de setiembre del año en curso, fecha a partir de la cual la institución se encontraría desprovista de dichos servicios, con los eventuales riesgos que ello podría



ocasionar.

Asimismo, se ha manifestado que las empresas Consorcio de Seguridad Alfa S.A., y Seguridad Alfa S.A., poseen actualmente la capacidad física y técnica para solventar la presente necesidad. De allí la trascendencia de mantener la continuidad del servicio, lo que lleva a que la Administración requiera contratar a la misma empresa que ha venido prestando el objeto, no sólo por el vencimiento que se aproxima, sino que dicha empresa ya fue seleccionada oportunamente mediante el procedimiento ordinario correspondiente.

Al mismo tiempo, mediante oficio N.º DV-ALFA-0438-2021, las empresas citadas anteriormente han señalado que: "(...) presento ante ustedes formal respuesta a su solicitud, manifestando nuestra anuencia en prorrogar los Servicios que se brindan de Seguridad y Vigilancia y hasta tanto se resuelvan los recursos en la Contraloría General de la República y adquiera firmeza la Licitación Pública N°2020LN-00004-00155000 (sic). Lo anterior siempre y cuando se nos notifique 45 días antes los cierres de los puestos de requerir el cierre antes de la fecha prevista. Indicamos que los términos son los mismos de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el contrato original, sin detrimento de reajuste de precios. Posteriormente, dichas empresas mediante el oficio N.º DV-ALFA-0462-2021, manifestaron que: "(...) presento ante ustedes formal respuesta a su solicitud, manifestando nuestra anuencia en rebajar el monto de Ø15 140 263,26 al monto actual cobrado de Ø77 094 165.83 por lo que se pasaría a cobrar el monto de Ø61 953 902,57 con iva incluido, rebajando la línea 7 ya que la misma está adjudicada en firme a nuestra empresa. Por los (sic) que esta línea se estaría cobrando bajo el nuevo número de Licitación Pública N°2020LN-00004-00155000 (sic) (...)." De frente a lo transcrito, se anuencia de las empresas en brindar los servicios con la nueva condición presentada, es decir, con la exclusión de la línea 7, pero en las demás condiciones del contrato original, para lo cual también se refiere a condiciones asociadas a la ejecución contractual que no le compete a este órgano contralor analizar en el contexto de la autorización, lo cual queda sujeto a la responsabilidad del INDER.

En cuanto al monto de la contratación, la Administración indica que posee los recursos disponibles según consta en la certificación de contenido presupuestario suscrita por la licenciada Maria Navarro Esquivel, Área de Presupuesto, el INDER cuenta con un monto de ¢244,064,284,53 en la subpartida 1-04-06 "Servicios Generales", para hacerle frente a las erogaciones respectivas.

Así las cosas, de frente a las particularidades del caso en concreto, y considerando sobre todo la premura con la cual se requiere la atención del servicio, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 146 de su Reglamento, se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural a realizar una contratación directa con el Consorcio de Seguridad Alfa S.A., y Seguridad Alfa S.A., por un plazo de 3 meses y por un monto mensual de ¢61.953.902, 57 (iva incluido).

Asimismo, se le indica a la Administración que de estimarse necesario, podrá presentar nuevamente la solicitud para mantener vigente el servicio aquí requerido, lo cual será analizado conforme lo dictan las circunstancias y la normativa vigente. Para lo cual, se insta al INDER



para que presente la solicitud con un margen de antelación suficiente al vencimiento del contrato que se llegue a suscribir.

En virtud de las regulaciones propias de la contratación directa con una empresa en particular y de conformidad con el párrafo último del artículo 146 del Reglamento de Contratación Administrativa, se entiende eximida la aplicación del régimen recursivo, en la medida de que no existe concurso.

III.- Condicionamientos bajo los que se otorga la autorización.

- 1. Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural a realizar una contratación directa con el Consorcio de Seguridad Alfa S.A., y Seguridad Alfa S.A., por un plazo de 3 meses y por un monto mensual de ¢61.953.902, 57 (iva incluido). No se omite indicar que, la contratación que aquí se autoriza no podrá ejecutarse sino hasta que el contrato derivado de la contratación N.º 2021CD-000119-0015500001 haya finalizado en los términos en que ha sido regulado. Para lo cual, debe entenderse que mediante el presente oficio se autoriza una nueva contratación y no una prórroga de la anterior.
- 2. Deberá advertirse expresamente al contratista, que la presente contratación está supeditada a la formalización contractual de la Licitación Pública N.º 2020LN-00004- 00015500001 y que una vez resuelto este tema, la presente contratación se dejará sin efecto.
- 3. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
- 4. La Administración deberá acreditar en el expediente administrativo que cuenta con el contenido económico suficiente y disponible para atender los pagos producto de la contratación que aquí se autoriza, y además deberá verificar que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.
- 5. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración.
- 6. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.
- 7. Se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración, las valoraciones efectuadas para concluir que la empresa autorizada es la que puede garantizar de mejor manera el cumplimiento del fin público inmerso en la contratación.
- 8. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar el refrendo interno según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- 9. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en la cancelación



de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- 10. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N.º 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- 11. Es responsabilidad de la Administración velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales.
- 12. El acto final deberá ser dictado por quien ostente la competencia para ello.
- 13. Las modificaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: "Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)".
- 14. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 15. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Cindy Bravo Castro en su condición de Gerente General o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez **Gerente Asociado**

AGV/chc Ci: Archivo Central. NI:26071, 27024 **G: 2021002027-3** Expediente digital: CGR-SCD-2021005373



Andrea García Valle Fiscalizadora